



**COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO - ACTA N° 52 - 07/06/2023-**

---

**ACTA N° 52**

En la ciudad de Artigas, a los siete días de junio de dos mil veintitrés, siendo la hora 20:15 se reúne la COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO. Actuando en la Presidencia su Titular, Edila GLORIA MARTINÍ y en la Secretaría su Titular, Edila MÓNICA VAZ MARTINS. Asisten las Edilas Titulares, MARÍA DEL ROSARIO PANZA y CAROLINA LORENZO. Ocupa la Banca del Edil Titular MATÍAS DE LOS SANTOS, la Suplente de Edil ALEJANDRA GARCÍA.

Total 5 Edilas en Sala.

Faltan con aviso los Ediles Titulares: FEDERICO FERREIRA y RAMÓN DOMÍNGUEZ.

Actúa en Secretaría la Oficial Administrativa I, EUGENIA MENDINA.

Por el Departamento de Taquigrafía las Especialistas IV, ERLINDA M. MONTERO y MÓNICA C. ARBIZA.

**\*Consideración del Acta N° 51.**

*-Se vota: (5 en 5 Afirmativa – Unanimidad)*

*-Se da lectura al informe de la participación de las Edilas: Gloria Martiní, Mónica Vaz Martins, Alejandra García, Carolina Lorenzo y María del Rosario Panza al 4° Encuentro Regional de Comisiones de Equidad y Género del Litoral, realizado los días 2, 3 y 4 de junio en la Junta Departamental de Salto.*

Sábado, 3 de junio de 2023.

- **Trata y Explotación de niñas, niños y adolescentes:**  
**Directora General de INAU, Dra. Dinorah Gallo.**

La explotación es una realidad que existe en todo el territorio nacional. Las cifras dan cuenta que los departamentos con más situaciones son: Artigas, Maldonado, Colonia y Montevideo.

La explotación sexual comercial es una de las peores formas de violencia, que transforma a niñas, niños y adolescentes en mercancía: un producto vendible para adultos que buscan la satisfacción de sus deseos de poder, sometimiento y gratificación sexual.



**COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO - ACTA N° 52 - 07/06/2023-**

---

Además, constituye una violación a los Derechos Humanos penada por Ley.

Esta forma de dominación se basa en una relación desigual de poderes; en un mercado donde las niñas, niños y adolescentes son privados de sus derechos cosificados.

El tráfico de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación comercial es una realidad silenciada y oculta, que afecta seriamente la vida de éstos provocando daños gravísimos en su cotidianidad comprometiendo seriamente sus oportunidades a futuro. Es una dura realidad de dimensiones aún desconocidas para muchos países de la región, dada las características de clandestinidad e ilegalidad de estas actividades delictivas.

Son situaciones que nacen de una relación de sometimiento y dominación que menoscaba toda posibilidad de las personas que la viven, de constituirse como sujetos de derechos, generando una pérdida de control de sus vidas.

La violencia es uno de los mecanismos de control social que tiende a mantener el esquema de autoridad patriarcal sustentado en la desigualdad de género.

En los departamentos de Artigas, Rivera y Cerro Largo, se pueden comprobar datos verídicos de la existencia de redes de explotación sexual, estas situaciones según expresa la doctora Gallo, se dan en la frontera, también en Durazno, San José y Montevideo, donde las autoridades intervinieron en desarticulación de la red de explotación sexual de Adolescentes.

- ***Violencia basada en género, a cargo del Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Policía género: Subcomisaria Andrea Marciglio.***

La misión de la misma es aportar al diseño, evaluación y monitoreo de políticas institucionales con perspectiva de género, promoviendo estrategias de igualdad de oportunidades y derechos para hombres y mujeres asesorando, asistiendo y acompañando las Jefaturas de la Policía Nacional y de las Direcciones Nacionales y en continua articulación con otras instituciones vinculadas a la temática.

El Ministerio del Interior garantiza la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres incorporando la perspectiva de género en las



**COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO - ACTA N° 52 - 07/06/2023-**

---

Políticas de Seguridad Pública y en las Políticas de Gestión y Desarrollo Humano.

Los ejes temáticos que comprenden la DNPG son: Violencia de género y doméstica, violencia hacia niños, niñas y adolescentes (NNA), Trata, tráfico y explotación de personas, diversidad, dimensión étnica racial, acoso sexual en el ámbito laboral y educativo.

El Artículo 4 de la Ley N° 19.580 define violencia basada en género como: "... forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres.

Se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres".

Los espacios interinstitucionales en que participa la DPNG son el Consejo Nacional de Género, el Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género Hacia las Mujeres, la Comisión Honoraria Interinstitucional del Observatorio sobre la Violencia Basada en Género Hacia las Mujeres y la Comisión Nacional Honoraria de Protección de Trabajo Sexual.

Sus competencias son la administración y el gerenciamiento de recursos humanos, logísticos y financieros dentro de las unidades que están en su órbita. Estas unidades son las direcciones departamentales especializadas en violencia de doméstica y de género; el área de violencia de género de la Dirección de Monitoreo Electrónico, que controla las tobilleras; el Departamento de Género y Diversidad del Instituto Nacional de Rehabilitación; la superintendencia técnica y administrativa de la Comisión Permanente de Atención a Situaciones de Acoso Sexual en Funcionarios/as y Personal el Ministerio del Interior; y las restantes unidades especializadas que por ley o resolución Ministerial queden bajo su órbita. También se agrega como competencia el diligenciamiento de investigaciones administrativas y sumarios.



## **COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO - ACTA N° 52 - 07/06/2023-**

---

- ***Narcotráfico: Fiscal y profesora Sandra Fleitas.***

La figura de la mujer en el narcotráfico es cada vez más fuerte, las mismas apoyan las organizaciones en las que generalmente actúan sus parejas ya que se ven beneficiadas económicamente con esta actividad e incluso en muchos casos cumplen funciones dentro de la organización; pero es recurrente que nieguen su participación a pesar de que para los Fiscales está claro que las mismas están involucradas. Esto se da según la Fiscal Fleitas debido a que tienen un vínculo afectivo y/o dependencia emocional, sufren amenazas entre otras situaciones problemáticas.

- ***Cooperativismo con perspectiva de género: Vicepresidente de INACOOP, señor Andrés Carrasco.***

La Ley N° 18.407 le asigna cometidos vinculados con el asesoramiento al Estado, la promoción de los principios y valores de la cooperación, la formulación y evaluación de planes de desarrollo cooperativo, el desarrollo de procesos asociativos, integradores y participativos entre las cooperativas, así como la coordinación e implementación de investigaciones, creando un sistema nacional de información de carácter público sobre el sector.

Entre sus principales responsabilidades se encuentra el dar impulso a la formación de los cooperativos para la gestión socio empresarial y el fomento de la enseñanza del cooperativismo en todos los niveles de la educación pública y privada.

El INACOOP cuenta con dos herramientas fundamentales para su labor, un Fondo de Promoción y Educación (FOMCOOP) y un Fondo Rotatorio Especial (FRECOOP) para financiar proyectos destinados al desarrollo cooperativo. Dichos fondos se alimentan con aportes mixtos del Estado y las propias cooperativas (prestación anual, a través del paratributo creado para esos fines).

Mediante el cooperativismo se logra más igualdad de género, se abren puertas al trabajo y por tanto el obtener ingresos y con ello lograr la independencia económica.



**COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO - ACTA N° 52 - 07/06/2023-**

---

- **Minoridad: Director Departamental de INAU, Dr. Daniel Fabriau.**

El trabajo infantil es toda actividad remunerada o no, que llevan a cabo niños para contribuir con economía familiar o para su propia sobrevivencia, vulnera los derechos a la educación, al juego, recreación y la no violencia. Las actividades laborales disminuyen el rendimiento escolar o directamente interfieren con sus estudios.

El trabajo infantil en nuestro país se regula a través del Código de la Niéz y la Adolescencia en el Art. 15, inciso C y tiene un apartado dedicado a la temática entre los Art. 161 al 180 del mismo Código.

La edad mínima para trabajar es de 15 años con carné de trabajo, siempre y cuando no se trate de un trabajo considerado peligroso.

Ante una situación de trabajo infantil o adolescente, realizar una denuncia a través de LÍNEA AZUL 0800 5050.

Firman: Gloria Martiní, Mónica Vaz Martins, Alejandra García, Carolina Lorenzo y María del Rosario Panza.

**ASUNTO POR EL "0" 2/1841.** Nota de fecha 19 de julio de 2022. Cenur Litoral Norte, en el mes de la Afrodescendencia invita para el día 26 de julio entre las 17:00 y 20:00 en el local de la Junta Departamental a los efectos de realizar la presentación del Observatorio binacional (Brasil/ Río Grande del Sur - Uruguay) denominado "Afronteira: antirracista e diversa".

**-Se resuelve:** Invitar a la señora Mónica Gómez, vía zoom, a la reunión de la Comisión el próximo miércoles 14 a las 20:15 horas.

-Siendo la hora 20:42 finaliza la reunión.

MÓNICA VAZ MARTINS  
Secretaria

GLORIA MARTINÍ  
Presidenta

Erlinda Montero – Mónica Arbiza  
Taquígrafas



El trabajo infantil es toda actividad remunerada o no que lleva a cabo  
niños para contribuir con economías familiares o para su propio sostenimiento.  
Además los derechos a la educación, al juego, recreación y al descanso.  
Las actividades laborales de niños en el rendimiento escolar o de actividades  
que sean con sus estudios.  
El trabajo infantil en nuestro país se regula a través del Código de la Niñez y  
la Adolescencia en el Art. 15, inciso C y leyes en materia de trabajo a la  
menor edad en el Art. 161 al 180 del mismo Código.  
La edad mínima para trabajar es de 15 años cuando se trata de trabajos sencillos y  
cuando no se trata de un trabajo considerado peligroso.  
Ante una situación de trabajo infantil o adolescente, realizar una denuncia a  
Caras de L.P.A. A.J.L. 6800 J.A.P.  
Partes: Gloria Martín, Mónica Vaz Martínez, Alejandra García, Catalina  
Lorenzo y María del Rosario Torres.

*[Signature]*  
GLORIA MARTÍN  
Presidenta

*[Signature]*  
MONICA VAZ MARTINEZ  
Secretaria

*[Signature]*  
Mónica Vaz Martínez  
Técnica